

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º--CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Baltasar Chorque Cortes, fugado de la cárcel de Alcázar de San Juan el 1.º del actual, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 9 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Natural de Alcira, hijo de Vicente y Dolores, de 17 años, soltero, panadero, estatura regular, moreno, pálido, sin barba, ojos pardos, pelo negro, muy delgado y enfermo del pecho.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Distrito forestal.—Subastas.

En los días del mes actual y pueblos que á continuación se mencionan, ante los Sres. Alcaldes respectivos y de once á doce de su mañana, tendrán lugar las subastas de varias maderas y leñas que se hallan depositadas en dichos pueblos, bajo el tipo de tasación que se indica y pliego

de condiciones que para subastas de esta clase de productos se halla inserto en el *Boletín oficial* número 90, de fecha 27 de Julio último.

Carrascal del Río.

Subasta para el día 26.

Cinco trozas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 4'75 pesetas, tipo de la subasta.

Narros.

Otra para el mismo día.

Veintiuna piezas de madera y tres trozos leñosos, depositado en dicho pueblo y tasado en 26 pesetas, tipo de la subasta.

Fuenterrebollo.

Otra para el día 27.

Cuarenta y cuatro trozas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 106'50 pesetas, tipo de la subasta.

Sebilcor.

Otra para el día 28.

Diez trozas de madera y tres trozos leñosos, depositado en el mencionado pueblo y tasado en 16'75 pesetas, tipo de la subasta.

Cantalejo.

Otra para el día 29.

Ciento sesenta piezas de madera y cuarenta y cuatro trozos leñosos, depositado en dicho pueblo y tasado en 486'50 pesetas, tipo de la subasta.

Cabezuela.

Otra para el día 30.

Cincuenta y dos trozas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 237 pesetas, tipo de la subasta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquéllos que como licitadores

quieran tomar parte en dichas subastas.

Segovia 8 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Arriendo de las salinas de Torrevejea y de la Mata, en la provincia de Alicante.

Se hace saber que por el Ministerio de Hacienda se ha publicado la siguiente

REAL ORDEN.

«Ilmo. Sr.: No obstante las modificaciones introducidas por la Real orden de 29 de Septiembre de 1893 en el pliego de condiciones que sirvió de base al concurso celebrado el 20 de Mayo del mismo año para el arrendamiento de las salinas de Torrevejea y de la Mata, el segundo que tuvo efecto con igual fin el 20 de Diciembre último, fué como aquél declarado desierto por falta de licitadores.—Explica este hecho lo elevado del tipo que ha servido de base en ambos concursos que se calculó por los rendimientos de que las salinas podían ser susceptibles según los cálculos hechos tanto por los Ingenieros que las reconocieron y apreciaron, como por la Junta superior facultativa de Minería en su informe; pero aun cuando pueda fundadamente esperarse una producción muy superior á la actual aplicando á su explotación las mejoras de que son susceptibles, no cabe duda que las obras que para conseguir ese resultado han de realizarse, el abono de las existencias de sales, el planteamiento de esa misma explotación requieren un anticipo de capital incompatible, sin duda, sobre todo en los primeros años, con un tipo elevado y único de arrendamiento. En vista de estos hechos es conveniente un cambio de sistema para conseguir el arriendo de esas salinas adoptando otro mixto de renta fija y cánon eventual, que al propio tiempo que asegure al Estado, cuando menos el producto líquido que hasta ahora ha obtenido en su explotación y una participación proporcional al mayor desarrollo que aquella vaya adquiriendo, sistema que indicó la Junta superior

facultativa de Minería en su informe de 29 de Mayo de 1893 permita al concesionario ir desenvolviendo la explotación sin obligarse desde luego al pago de una renta crecida. En cuanto á la determinación de su importe y partiendo de la base del producto líquido obtenido por el Estado en el decenio de 1881-82 á 1890-91 y á que el arrendatario ha de usufructuar desde luego los edificios de las salinas, los terrenos comprendidos en ellas y los artefactos y enseres hoy existentes, puede fijarse en seiscientos cincuenta mil pesetas durante el primer periodo de cinco años y aumentarse progresivamente en un diez por ciento en cada uno de los cuatro sucesivos en que se dividen los veinticinco años de duración del arrendamiento por una explotación hasta de un millón de quintales métricos de sal de todas clases. Respecto á la renta eventual, teniendo en cuenta el interés y amortización del capital á invertir en las mejoras que el arrendatario ha de realizar en las salinas y además los gastos de explotación, deberá determinarse tomando como base el importe total de la venta de sal elaborada en cada año, á los precios corrientes en el mismo, que exceda del millón de quintales métricos afectos al cánon fijo, de cuya cantidad se deducirá previamente un veinticinco por ciento en compensación de los gastos enunciados y amortización de capital, aplicando el saldo líquido que resulte por mitad al arrendatario y al Estado, ó sea un cincuenta por ciento de dicho saldo á cada una de las partes, estableciéndose por parte del Gobierno la fiscalización oportuna de todas las operaciones de la explotación y contabilidad, toda vez que la Hacienda pública ha de tener participación en los productos de las salinas. Con las enunciadas modificaciones podrá regir el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para el concurso celebrado el día 20 de Diciembre de 1893. En consideración á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oída la Dirección general de lo Contencioso y la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y lo informado por la Intervención general, se ha servido disponer que se anuncie nuevo concurso

para el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió para el anterior, modificándose la condición 3.^a en el sentido de que el precio que se señale sea el de seiscientos cincuenta mil pesetas por la producción hasta un millón de quintales métricos de sal de todas clases durante los primeros cinco años, setecientos quince mil por cada año de los cinco del segundo período, setecientos ochenta mil pesetas anuales para el tercer período, también de cinco años; ochocientos cuarenta y cinco mil para los años del cuarto período, y novecientos diez mil pesetas anuales para el quinto, último del contrato, y una participación del cincuenta por ciento del valor líquido del producto de la venta en cada año de la sal que exceda del millón de quintales que constituye la renta ó cánón fijo, ó sea el valor íntegro deducido previamente el veinticinco por ciento por gastos de explotación, y que se consignen en el pliego de condiciones las necesarias para la intervención por parte de la Hacienda pública, á fin de que pueda ejercer la oportuna fiscalización del arrendamiento. De Real orden del digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Septiembre de 1894.—Salvador.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones para el arrendamiento por concurso de las salinas de Torreveja y de la Mata.

Primera. Se arriendan en público concurso las salinas de Torreveja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles pertenecientes al Estado.

Segunda. Desde la fecha de la inserción del anuncio del arriendo y pliegos de condiciones en la *Gaceta de Madrid* correrán los tres meses de antelación al concurso que previene la ley, publicándose también en los *Boletines oficiales* de las provincias y en aquellos puntos de las naciones extranjeras que deba darse publicidad.

Tercera. El arriendo se hará por veinticinco años divididos en quinquenios, fijándose como tipo la renta fija de seiscientos cincuenta mil pesetas por un millón de quintales métricos de sal en cada uno de los cinco años del primer quinquenio, y se aumentará progresivamente en un diez por ciento en los cuatro períodos sucesivos de cinco años cada uno, ó sea la renta fija de setecientos quince mil pesetas cada año de los cinco del segundo período; la de setecientos ochenta mil pesetas anuales para el tercer período, también de cinco años; la de ochocientos cuarenta y cinco mil pesetas para el cuarto período, y la de novecientos diez mil pesetas anuales para el período quinto y último del contrato.

El arrendatario deberá satisfacer además como renta eventual el cincuenta por ciento del exceso de producción sobre el millón de quintales del valor en venta de la sal sacada en cada año de las redondas de las salinas (á los precios corrientes en el mismo), debiendo deducirse previamente del valor en venta de dicho exceso un veinticinco por ciento por los intereses del capital de las mejoras, amortización y gastos de todas clases, sin que en ningún caso pueda ser admisible reclamación de indemnización respecto á esta deducción.

La liquidación de la renta eventual se hará por años naturales dentro del mes de Enero y el ingreso de la canti-

dad que resulte, lo efectuará el contratista en el plazo máximo de ocho días desde que se le consigne la aprobación de la liquidación.

Cuarta. Las proposiciones que se presenten consistirán en aumentar el cánón anual fijado en la condición anterior y en obligarse á realizar durante el tiempo del arriendo las obras y mejoras que se determinan en este pliego.

Quinta. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.^o redactándose con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, en concepto de depósito provisional, para optar al concurso, la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas en metálico ó valores admisibles y la cédula personal del licitador, si es español.

Sexta. Pueden ser licitadores los que tengan capacidad para contratar con arreglo á las leyes civiles.

El rematante ó arrendatario podrá transferir sus derechos y obligaciones á cualquiera otra personalidad ó sociedad anónima española ó extranjera que reúna las suficientes condiciones de garantía.

El arrendatario deberá tener necesariamente representante domiciliado en Madrid.

No serán admitidos como licitadores los que estén apremiados en concepto de deudores al Estado ó á cualquier provincia ó municipio como segundos contribuyentes, ni los que hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración, dando motivo á su rescisión.

Séptima. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 25 de Enero de 1895 á las tres de su tarde, ante una Junta compuesta de dos Senadores y dos Diputados, del Subsecretario de dicho Ministerio, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el Ministro de Hacienda. Asistirá al acto, para dar fé de él, un Notario público.

Octava. Durante media hora se admitirán por la Junta las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba y serán numerados por el Notario por orden de presentación. Serán desechadas desde luego las proposiciones á que no acompañen los documentos que determina la condición quinta.

Novena. Transcurrida la media hora de que habla la condición anterior, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente por el Notario á la lectura de los mismos y de las proposiciones presentadas por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz por el Notario las proposiciones.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto.

Décima. La Junta dentro de los ocho días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conveniente.

Undécima. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros y se publicará en la *Gaceta de Madrid*. No se admitirá recurso ó reclamación alguna contra aquella resolución.

Duodécima. En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición anterior, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas, quedando retenido el del

licitador á quien se adjudique el arriendo.

Décima tercera. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince días á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación ampliando el depósito provisional hasta la cantidad de quinientas mil pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles que, depositará á este fin en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Décima cuarta. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los veinticinco años por que se verifica, realizando las obras y mejoras exigibles y solventado las demás responsabilidades que por desperfectos ó otra causa cualquiera pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

Décima quinta. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condición 13.^a, perderá el depósito provisional que constituyó para tomar parte en el concurso, y en el caso de que no formalizase el contrato por escritura pública dentro de otros quince días, quedará en beneficio del Estado la fianza definitiva, y se tendrá por abandonada la proposición.

Décima sexta. Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario con las formalidades debidas en posesión de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de la propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante inventario y acta notarial en que todo conste detalladamente.

El inventario y acta se extenderán por duplicado, quedándose un ejemplar el arrendatario y remitiéndose otro á la Subsecretaría.

Décima séptima. Antes de dar posesión al arrendatario, se practicará una exacta cubicación de las sales existentes en las éras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes, cuya operación se hará por dos peritos competentes; designados uno por la Hacienda y otro por el arrendatario, levantándose por duplicado acta en la que detalladamente se expresarán los quintales métricos de sal de cada clase de las elaboradas y puntos en que existan.

Los gastos de cubicación serán satisfechos por la Hacienda de cuenta del arrendatario.

Décima octava. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales existentes, según resulte del acta de cubicación pericial, y abonará á la Hacienda su importe al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo y los gastos de cubicación y valoración de las existentes.

Décima novena. Para fijar este importe servirá de base el precio de coste de producción que haya tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal sin distinción de clases elaboradas, comprendiéndose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos conceptos según resulte de libros y demás antecedentes.

Vigésima. De igual modo y en justa reciprocidad el arrendatario hará entrega á la Hacienda, previa cubicación también por peritos de ambas partes, de las sales existentes al terminar el arriendo, por precio medio del coste que igualmente haya tenido cada quintal métrico en los cinco últimos años del arriendo, sea cual fuese la

clase de elaboración de sales, siempre que dicho precio sea menor ó igual al que pague al empezar el arriendo, debiendo el arrendatario justificar el gasto para deducir el término medio y fijar su importe que le será abonado por la Hacienda.

La existencia máxima de sal al finalizar el arriendo y que el Estado abonará al arrendatario no excederá de una cantidad igual á aquella de que se haga cargo al comenzar el contrato.

En el caso de que á su terminación quedara una cantidad mayor y al Gobierno no conviniera su adquisición á dicho precio medio de coste, quedará facultado el contratista para venderla en un plazo que no excederá de seis meses en las mismas condiciones del párrafo 2.^o de la condición 3.^a de este pliego.

Vigésima primera. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin derecho el arrendatario á reclamar indemnización alguna por ningún concepto.

Vigésima segunda. El arrendatario se obliga á ejecutar durante el tiempo del arriendo las obras siguientes:

1.^a Saneamiento de la laguna con malecones y zanjas dispuestos convenientemente para que eviten el arribo á ella de materiales arrastrados por las aguas pluviales.

2.^a Arreglo completo del cequión, regularizando la pendiente de su lecho y orillas, y estableciendo dos compuertas en la parte que dá entrada á las aguas del mar.

3.^a Una línea férrea económica desde los diques á las éras de despacho y otra de pequeña longitud desde éstas al muelle.

4.^a Construcción de dos grandes almacenes, uno en la parte N. O. para el envío de sales al interior y otro á la parte S. para las destinadas á la exportación, y ambos con básculas que fijen el peso automáticamente de las cantidades que en ellos tienen entrada y salida.

Todas estas obras deberán ejecutarse conforme á las reglas de buena y sólida construcción.

Vigésima tercera. El arrendatario atenderá á la conservación de los edificios, almacenes y demás dependencias de que se haga cargo al comenzar el arriendo, reparándolos y mejorándolos para que al terminar el contrato se hallen en disposición de seguir destinados á los servicios respectivos.

Vigésima cuarta. Todas las obras y mejoras que se realicen, ya sean obligatorias, ya voluntarias, las máquinas, útiles, enseres y demás que se empleen en la explotación de las salinas quedarán en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el arriendo, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización alguna.

Vigésima quinta. El arrendatario explotará las salinas de Torreveja y de la Mata, utilizando para la extracción de sales de las lagunas y sus diferentes elaboraciones, los medios ó procedimientos que tenga por conveniente, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo pueda seguirse explotando sin interrupción y en buenas condiciones.

Vigésima sexta. También el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas dentro de límites determinados en el acta de posesión, roturando aquéllos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ú otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará en beneficio del Estado al ter-

minar el arriendo, sin indemnización alguna, pero si fuera de la redonda de las salinas se construyeran por el arrendatario fábricas para la explotación de la sosa ú otros productos que pueden extraerse de la sal, con objeto de aprovechar la de Torrevieja y la Mata, aquéllas serán de propiedad del concesionario al terminar el contrato, sin perjuicio de los derechos que el Estado tenga á los terrenos no comprendidos en los límites de dichas salinas, según las actas de los deslindes últimamente practicados.

Vigésima séptima. La Hacienda pública no pondrá inconveniente alguno al arrendatario para que, mientras se construya el puerto de Torrevieja solicite del Ministerio de Fomento el establecimiento en los de Santa Pola á Alicante de un depósito pontón hasta de cinco mil toneladas de sal á cuyo costado pueden atracar buques de alto bordo con el objeto exclusivo de facilitar la exportación de sales de Torrevieja y de la Mata.

La vigilancia que las Administraciones de Aduanas ejercerán sobre estos depósitos se ajustará á lo prevenido para los de carbón de piedra en la Real orden de 29 de Abril de 1890.

Vigésima octava. Para la necesaria fiscalización del arrendamiento, en la Administración que establezca el concesionario, en las salinas habrá un Interventor del Gobierno de todas las operaciones de la explotación y su contabilidad, el cual tendrá á sus órdenes el personal necesario que en su día se designe.

Dicho Interventor tendrá derecho á visitar en todo tiempo las fábricas, almacenes y salinas y á inspeccionar la contabilidad, libros registros y á comprobar la cuenta de Caja.

El Administrador ó representantes del arrendatario quedarán obligados á facilitar al Interventor ó al funcionario en quien delegue sus funciones ó le sustituya, todos los datos, noticias y explicaciones que les pidan debiendo exhibir los libros, facturas y documentos justificativos de las operaciones del concesionario.

El arrendatario deberá facilitar local para habitación del Interventor y para la oficina de la Intervención á cargo de la misma.

Vigésima novena. El arrendatario pondrá en conocimiento de la Intervención en las salinas los medios ó procedimientos nuevos ó no usados que se introduzcan para la extracción y elaboración de toda clase de sales ordinarias y dará cuenta mensualmente de las ventas que realice tanto para el extranjero como para la Península y de los precios á que haga aquéllas.

Trigésima. El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la Depositaria-Pagaduría Central por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos al octavo día del primer mes de cada trimestre.

Trigésima primera. Las salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el periodo del arriendo; pero no cualquiera industria particular é independiente de la explotación de aquélla, que se establezca.

Trigésima segunda. El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las salinas y sus rondas, el Resguardo que tenga por conveniente para este objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasione el personal y material de este servicio.

Trigésima tercera. El arrendatario queda subrogado en la obligación de atender al sostenimiento del Culto

Católico en la Iglesia Parroquial de Torrevieja, en los mismos términos que desde antiguo viene haciéndolo la Hacienda.

Trigésima cuarta. Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no solo con la fianza que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea y pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Trigésima quinta. Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre la Hacienda y el arrendatario, con ocasión del contrato de arrendamiento, inclusa la de rescisión, se resolverán precisamente en vía gubernativa y en su caso en la contencioso-administrativa.

Trigésima sexta. La Hacienda se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo por sus agentes administrativos y periciales el estado en general de las salinas, sus dependencias, terrenos y demás de la pertenencia del Estado y enterarse de los elementos y medios que se empleen para la extracción y elaboración de sales.

Trigésima séptima. La Administración auxiliará al arrendatario en todo lo que conduzca á llenar cumplidamente su compromiso dentro de la esfera gubernativa; pero no en las cuestiones que por su índole privada estén dentro de la jurisdicción ordinaria.

Trigésima octava. Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos del otorgamiento de escritura, copias de ella para la Administración y demás que origine el acto del concurso.

Trigésima novena. Se considera como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D., por sí ó en representación de, según documentos adjuntos, dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* número, correspondiente al día de de (ó en los periódicos extranjeros) para el arriendo de las salinas de Torrevieja y de la Mata, en la provincia de Alicante, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego, y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de pesetas anuales (esta cifra en letra), y se compromete á ejecutar las obras siguientes: (se determinarán técnica y económicamente.) (Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la condición 2.^a del preinserto pliego, se publican ambos documentos en este *Boletín oficial*, para su mayor conocimiento.

Segovia 6 de Noviembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Circular.

El artículo 56 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, impone á los Ayuntamientos y Juntas periciales la obligación de disponer anual-

mente un recuento general de la ganadería existente dentro de sus respectivos términos jurisdiccionales, con el fin de que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento del próximo año económico.

Con objeto de que dicho servicio se lleve á cabo con toda exactitud, esta Delegación llama la atención de las referidas Juntas periciales, respecto á las reglas que contiene el citado artículo, á las cuales han de ajustarse para la confección de las actas de recuento.

La regla 7.^a del repetido artículo, determina claramente las bajas que procede acordar en virtud de dicho recuento, que son únicamente las que se refieren á ganados exceptuados de la contribución territorial, cuyo extremo acreditarán documentalente los interesados durante los cinco días que ha de estar expuesta al público el acta general del resultado que ofrezca el recuento de ganados.

Las bajas que por otras causas procedan, han de acordarse siempre á instancia de parte, previa justificación del hecho que las motive, y los expedientes que se incoen, ya por consecuencia del cambio de vecindad del dueño, venta de los ganados ó por pérdida de los mismos, han de tramitarse por los Ayuntamientos y Juntas periciales, los cuales han de someterlos á la resolución de esta Delegación antes del día 30 del corriente mes, acompañando á la vez el acta de recuento y propuestas de altas y bajas; en la inteligencia de que de no verificarlo dentro del mencionado plazo, exigiré á dichas Corporaciones la responsabilidad que determina el art. 81 del repetido reglamento.

Segovia 9 de Noviembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 11 de Mayo de 1894, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Sr. Ovilo.—El Sr. D. Mariano Llovet, primo del distinguido segoviano Sr. D. Felipe Ovilo y Canales, remite por encargo y en nombre de éste, para la Corporación, un ejemplar de su obra "Intimidaciones de Marruecos," y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aceptar con la mayor complacencia el folleto y que se signifique gratitud por su recuerdo al ilustre hijo de Segovia Sr. Ovilo y Canales.

Servidumbres.—Los ganaderos del Mercado dirigen instancia,

pretendiendo se obligue al pueblo de Madrona á que respete las de abrevaderos que vienen aprovechando, y se acordó pasara el asunto á informe de la Comisión de Propios.

Plantas.—D. Paulino Navas, solicita se le vendan treinta de arbustos para tiestos, y manifestando en su informe el Director de arbolado que las hay y tasa en 25 pesetas, se acordó por unanimidad se le entregasen, previo el pago de la expresada suma.

Corpus Christi.—Se acordó que para la procesión se hicieran las invitaciones especiales á las autoridades y las generales de costumbre.

Ropas.—El Ayuntamiento acordó también por unanimidad, se compraran para el portero y el clarín, y las velas necesarias para los Sres. Concejales que asistieran á la procesión de Corpus Christi.

Subasta.—Dáse cuenta de que se declaró desierta ó sin efecto, á propuesta del primer Regidor Síndico, la que se celebró el 5 del que rige para las obras que han de cubrir el arroyo Clamores, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se anunciara de nuevo por el plazo de diez días.

Padrón de pobres.—Se presenten las relaciones de las altas y bajas que se consideran procedentes por los Médicos titulares y Negociado, para formar el padrón de los pobres que tengan derecho á que se les conceda gratis la asistencia médico-farmacéutica, en virtud del reglamento para el servicio benéfico sanitario, y leído el informe de la Comisión proponiendo se aprueben por haberse ajustado á dicho reglamento, el Ayuntamiento acordó por unanimidad en los términos propuestos.

Subasta.—Se celebró sin efecto la del arriendo por un año de los ventisqueros, y se acordó se anunciase otra vez bajo el mismo tipo que la anterior.

Vacante.—La Comisión de Beneficencia evacua su informe sobre las solicitudes presentadas por los tres aspirantes á la vacante de un asilado en el de Sancti Spiritus, dando preferencia á Clemente Aldeamil Postigo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar al propuesto por la Comisión.

Presupuesto de Beneficencia.—La Comisión presenta el proyecto de presupuesto que ha formado para atender al Hospital asilo de Sancti Spiritus durante el próximo ejercicio de 1894-95, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarle, dejando fijados los ingresos en 5.256 pesetas, y en igual suma los gastos.

Panteón.—El Sr. Gobernador civil de la provincia disponía en su comunicación de 4 de Abril último, que en vista del proyecto del panteón que se proponen construir los PP. Carmelitas, el municipio le informe respecto del extremo que comprende la 6.^a

prescripción de la Real orden de 17 de Febrero de 1886, y el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar el proyecto de informe, constituyendo la minoría el señor Carsi.

Sr. Muruve.—El Sr. Presidente da cuenta de que el 10 del actual pagó al Sr. D. Miguel Muruve, y en representación de éste con poder en forma al Sr. D. José Luis Mier y Miura, las 580.000 pesetas que el Ayuntamiento le debía por resto de subvenciones para construir las líneas férreas de Medina del Campo á esta ciudad y desde ella á Villalba, y que en el mismo día había devuelto dicho señor las inscripciones y resguardos de la Caja de Depósitos que obraban en su poder, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar los extremos que deja manifestado el Sr. Presidente y autorizar al Depositario, D. Antonio Rey, para el cobro en la Delegación de Hacienda de intereses de las inscripciones y resguardos de la Caja general de Depósitos.

Proyecto de presupuesto.—La Comisión presenta el que ha formado para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, con la Memoria explicación de las modificaciones hechas, é informe favorable del Sr. Procurador Síndico, y después de una amplia discusión, el Ayuntamiento acordó aprobarle, dejando fijados los ingresos en 856.646 pesetas, 18 céntimos y en igual suma los gastos, y que se le diera la tramitación correspondiente.

Presupuesto de consumos.—La Comisión del ramo presenta también el proyecto del que forma para el ejercicio inmediato de 1894-95, con la tarifa general para el adeudo de las especies gravadas con él, y el Ayuntamiento acordó aprobarle según le ha formado la Comisión y su tarifa general para recaudar el impuesto, fijando los ingresos en 390.397 pesetas, y los gastos por la misma suma.

Arbitrios extraordinarios.—Se da lectura de la tarifa para el cobro del adeudo por los arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la general del impuesto de consumos, arbitrios que se calculan en 20.000 pesetas, y el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad como está redactada.

Subasta.—El Ayuntamiento acordó se anunciase la del arriendo para la recaudación del impuesto sobre puestos públicos y vendedores ambulantes por el tipo de 9.000 pesetas.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 75.912 pesetas, 83 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 26 de Julio de 1894.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Navalilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con exactitud al recuento de ganadería para el próximo año económico de 1895 á 96, esta Corporación tiene acordado en sesión de tres del corriente, conceder á todos los contribuyentes por este concepto el plazo de veinte días contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para que puedan presentar sus relaciones de alta ó baja. Navalilla 6 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Cesáreo Merino.

Alcaldía de Duratón.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud al recuento de ganadería para el próximo año económico de 1895 á 96, es necesario que el que haya sufrido alteración de alza ó baja en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que se publique este en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido el plazo expresado no será admitida reclamación de ningún género y no podrán alegar ignorancia.

Duratón 7 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, José Arnanz.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud al recuento de ganadería para el año económico de 1895-96, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría municipal de este, dentro del plazo de diez días desde que el presente aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Otero de Herreros 8 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Mariano de Pablos.

Alcaldía de Chañe.

Para que la Junta pericial de este distrito practique en debida forma el recuento de ganadería para el año económico de 1895 á 96, es necesario que todos los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza pecuaria presenten relaciones duplicadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues transcurrido el plazo no se admitirá reclamación alguna.

Chañe 6 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente se anuncia en pública y judicial subasta los bienes que pertenecieron á don Tomás García Sacristán, para hacer pago al Banco Agrícola de esta ciudad, de mil doscientas cincuenta pesetas, é intereses del

siete por ciento que le reclama, á saber:

Una casa sita en esta ciudad, calle de la Canaleja, número veintisiete; linda á O., N. y P., con la cuesta denominada la Burrriaga, y M., con casa de Herme-negilda Fernández; consta de planta baja y alta distribuida en varias dependencias; mide seiscientos veintinueve pies superficiales, equivalentes á cuarenta y ocho metros, noventa y seis decímetros y diez y nueve centímetros cuadrados; tasada en dos mil pesetas.

Otra casa sita en esta ciudad, al barrio de San Marcos, sin número; que mide una superficie de dos mil novecientos treinta y dos pies, equivalentes á doscientos veintisiete metros cincuenta centímetros cuadrados, de los cuales ciento sesenta y dos metros sesenta centímetros pertenecen al corral y los restantes á la parte edificada; linda por la derecha ó sea al N., con casa y corral de Marcelo Duque; por la izquierda ó M., de Gregorio Ollalla; por la espalda ó P., con pradera del río Eresma, y por el frente ú O., con la citada calle de San Marcos; tasada en tres mil doscientas cincuenta idem.

La subasta tendrá lugar el día treinta del corriente á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar el diez por ciento á lo menos de dicha cantidad; pudiendo hacer posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los títulos de pertenencia con los que habrán de conformarse los licitadores se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Segovia á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás García Martín.—Eladio Velázquez.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño, se vende una hacienda labrantía, que se compone de ciento ochenta y seis obradas, radicante en el término del pueblo de la Lastrilla, y que produce en renta anualmente cincuenta y siete fanegas y media de trigo y otra igual cantidad de cebada.

La persona que quisiere interesarse en su adquisición, puede pasar á tratar con el Procurador D. Mariano Labrador Hernando, que habita en Segovia, calle de la Potenda, núm. 4.

Se subastan las leñas de un trozo de monte, en la dehesa de Lastras de la Lama, término municipal de Monterrubio, en esta provincia de Segovia.

El remate tendrá lugar el día diez y nueve del corriente mes, de diez á once de su mañana, en la casa de dicho término, y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto desde este día de la fecha, en la referida casa.

Lastras de la Lama 11 de Noviembre de 1894.—El encargado, Andrés Alvarez Rodriguez.

Redención y Sustitución de quintos.

La acreditada Agencia de quintas de D. Antonio Boixareu y Claverol, vecino de Guadalajara, propietario en la misma y en la villa de Madrid, comerciante y rentista, garantiza las operaciones con 400.000 pesetas, con las cuales responde á los que contraten en esta Agencia y hagan la Redención y Sustitución del servicio militar del actual reemplazo de 1894, bajo las siguientes condiciones:

	Pesetas
Libertad completa de todo servicio de la Peninsula y Ultramar.....	750
Redención de Ultramar.—Libertad completa del servicio si por su número le correspondiese servir en Ultramar.....	150
Sustitución de Ultramar.—Libertad del servicio de Ultramar.....	100
Subvención de 500 pesetas al mozo que se asegure en esta Agencia y obtenga número para servir en Ultramar....	50
Sustitución de Ultramar después de verificado el sorteo..	1000

Seguro especial de quintas por 200 pesetas; si le corresponde al asegurado servir en Ultramar, se le devuelven estas 200 pesetas y se le sustituye del servicio militar gratis.

Para verificar los contratos y dar explicaciones dirigirse al único representante en Segovia, D. Andrés Cristóbal Peña, Agente de Negocios, Plaza de San Esteban, número 8, Segovia.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.		VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. Ve. locidad.	
25 Octubre.	672.1	18.0	18.2	12.0	S. Viento.	Cubierto.
26 "	675.0	20.0	19.0	12.8	S. Idem.	Idem.
27 "	676.9	12.6	21.8	8.6	S. O. Brisa.	Idem.
28 "	677.9	11.5	16.5	6.0	S. O. Calma.	Idem.
29 "	679.5	9.2	13.2	2.0	N. O. Brisa.	Despejado.
30 "	680.0	10.2	14.0	0.0	N. O. Calma.	Idem.

Ildefonso Rebollo.